



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400300020170068000

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado(a): José Álvaro Casallas.

Examinada la actuación se tiene que dentro del presente asunto se integró el contradictorio el 17 de febrero de 2020, lo que permite inferir en principio que el 17 de febrero de 2021 vencía el año contemplado en el artículo 121 del C.G.P., para definir la instancia.

No obstante, vale recordar que durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 31 de julio de 2020 no corrieron términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al COVID 19. Entonces, el plazo del año estipulado en la norma en cita para definir la instancia, vence el próximo 1º de junio.

Sin embargo, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio y, como quiera que en el presente caso está pendiente que se celebre la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que, a pesar de estar programada para el próximo 11 de mayo, no se podrá celebrar en virtud que el curador ad-litem designado y posesionado al interior del proceso no tiene vigente su tarjeta profesional y por ende no podrá representar los intereses del pasivo, circunstancia que impone su relevo, en consecuencia, se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en ésta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo a la abogada Rosa Cecilia Amaya Sanchez, por los motivos relacionados en líneas precedentes.

TERCERO: NOMBRAR en su lugar como curadora ad-litem del demandado a la profesional del derecho **Nelly Esperanza Gonzalez Soler** portadora de la T.P. 347.126 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico espgonzalez@gmail.com y/o la calle 10 # 80 - 41, torre 8, apto 1130 de esta ciudad; celular 3102569909 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que al interior del proceso ya obra contestación de la demanda. Que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que tome posesión del cargo, so pena de proceder a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se recuerda que en auto antecedente por concepto de gastos se fijó la suma de **\$150.000** que deben ser cancelados por la parte actora, a quien se requiere para que acredite ante el despacho su pago. Téngase en cuenta la labor asumida por la anterior auxiliar de justicia.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación a la curadora ad-litem y cancele los gastos respectivos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hasta que no se poseione el nuevo curador ad-litem no se continúan con las etapas propias del proceso. Es decir, que la audiencia programada para el próximo 11 de mayo no se llevará a cabo.

SEXTO: Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0944f36a2eca3ff3d43189626850508872fee00c4c75aa46109a03547c9f91**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Documento generado en 28/04/2021 05:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados,
sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a
través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>